

MINTRABAJO



7050001 -043 No. **002581**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **09 JUN 2015**

Señor
Representante Legal
METAL META SAS
Calle 40 No. 33 A - 20 OF 203 Barrio Centro
Villavicencio - Meta

URGENTE
1
12 JUN 2015
FOLIOS: 03320

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00604 del 26/05/2015
Radicado 04655 del 19/10/2012 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

Calle 33B N° 38-42 Barzal, Villavicencio, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - 00604

26 MAY 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE REPORTE INVESTIGACION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.404 de 2012 artículo 1, y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 04655 del 26 de Octubre de 2013, el Analista Control de Pagos y Cartera de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes del periodo de Junio de 2012 en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa METAL META SAS, ubicada en la Calle 40 33 A - 20, Oficina 203 Centro, (fl 1). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre jurídico.

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 595 del 23 de Octubre de 2012, (fl 6), comisiona a la Inspectora de Trabajo, ALBA RAMIREZ, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora de Trabajo comisionada, dio inicio con Acta de Tramite de fecha 25 de Octubre de 2012, (fl 7), donde dispuso comunicar y requerir a la empresa, METAL META SAS, con radicado No. 3839 del 02 de Noviembre de 2012 a la dirección : Calle 40 No. 33 A - 20, oficina 203 - Centro (fl 8), requiriéndola: para aportar, Originales de los pago presuntamente en mora de los meses de Junio y Julio de 2012 afiliaciones de los empleados a la ARL SURA, certificado de existencia y representación legal y presentarse con uno de los trabajadores afectados., comunicación que fue devuelta por el Correo Postal de Colombia 472 con radicado, sin radicado (fl 13).

Que a (fl 14), con radicado No. 001036 del 09 de Abril de 2013, del expediente, aparece requerimiento al Representante Legal JUVAL ENRRIQUE CASTRO PARRA, de la empresa METAL META SAS.

Que mediante AUTO No. 240 del 06 de Marzo de 2015, se profirió Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio (fl 15 y 16), con citación de notificación radicado No. 01134 del 10 de Marzo de 2015 (fl 18), la cual fue devuelta con el radicado 1500 del 13 de Marzo de 2015, (fl 19), por el Correo Postal de Colombia 472, sin radicado (fl 13), con la observación: "Pu rosada vidrio", motivo de devolución "Cerrado".

Que a (fl 40), queda comunicación de continuación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con radicado No. 01581 del 16 de Abril de 2015, devuelto por el Correo Postal de Colombia 472 con radicado No. 02229 del 21 de Abril de 2015 a la dirección: Calle 40 No, 33 A - 20, oficina 203, barrio el Centro, con la observación: "Oficina deshabitada", motivo de devolución "Cerrado".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NO. 33 A - 20, oficina 203 - Centro, devuelto por el Correo Postal de Colombia 472 con la observación: "Oficina deshabitada", motivo de devolución "Cerrado", (fl 43).

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, METAL META SAS, ubicada en Calle 40 No. 33 A - 20, oficina 203 - Centro, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa, METAL META SAS NIT No.: 0900350408-7, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

126 MAY 2015

YOLANDA ANGARITA GUACANEMA
Directora Territorial Meta (E)

Elaboro: María Clarena Flórez Infante
Revisó y aprobó: Yolanda Angarita Guacanema

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DI	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor		